

PERSONAL PEDAGÓGICO

Fecha de emisión:
//10

Número: **C-30**

DISPOSICIÓN QUE RIGE LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES Y VICEDIRECTORES Página: 1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición rige el proceso de selección y designación de los directores y vicedirectores, y reemplaza la Disposición C-30 de fecha 13 de noviembre de 2009.

Cambios:

- Las referencias al Centro de Servicios Integrados (ISC) han sido cambiadas a la Red de Los Niños Primero (CFN). (p. 4, artículo XI(B)(1))
- Las referencias a las organizaciones de apoyo escolar (SSO) han sido cambiadas a grupos especializados o "Clusters". (p. 5, artículos XI(C)(1), (2); p. 6 artículos XI(E)(1), (2))
- Se ha añadido un procedimiento de selección para los directores ejecutivos. Los directores ejecutivos deben satisfacer criterios de selección adicionales. El director de contratación identificará a un mínimo de dos candidatos que califican para una revisión de Nivel I. La composición del Comité de Nivel I ha sido cambiada para constar de todos los miembros del Equipo de liderazgo escolar (SLT), excepto el(la) director(a). (pp. 7-8, artículo XI(G))
- La lista de investigaciones que descalifiquen a una persona para asumir un cargo en un Comité de Nivel I ha sido expandida y ahora consta de investigaciones realizadas por la Oficina de Investigaciones Especiales, la Oficina de Investigaciones del Personal, la Oficina del Comisionado Especial de Investigación y la Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO). (p. 8, artículo XI(I)(1)(b)) Además, el personal suspendido no podrá ser miembro de un Comité de Nivel I. (p. 8, artículo XI(I)(1)(b))
- Se añade terminología para reflejar la práctica existente que el presidente de la división de la UFT no es un miembro obligatorio del Comité del Nivel I. (p. 9, artículo XI(I)(2)(a))
- El proceso de selección para los directores ejecutivos puede realizarse durante las horas de clases. (p. 10, artículo XIII(B))
- Se ha clarificado el planteamiento de preguntas del Comité de Nivel I. Se sugiere que el Comité de Nivel I haga a los candidatos al menos 4 ó 5 preguntas que despliegan pruebas de los criterios de selección establecidos en el artículo VII de la disposición y que la misma cantidad aproximativa de tiempo asignado para cada entrevista. (p. 10, artículo XIII(F))
- Se ha expandido la lista de cargos que deben revisar los antecedentes de los candidatos antes de la cita y consta ahora de la Oficina de Investigaciones Especiales, la Oficina del Comisionado Especial de Investigación y la Oficina de Investigaciones del Personal. (p. 11, artículo XV)